

Acuerdo y Sentencia No. 1073

Antecedentes del caso

Dos mujeres denunciaron ante la Secretaría de Defensa del Consumidor y Usuario (SEDECO) a una asociación educativa por incumplir lo ofertado, es decir, la impartición de cierta cantidad de horas cátedra de la Maestría en Ciencias de la Educación. La SEDECO comprobó la infracción y sancionó a la asociación educativa, por lo que ésta última recurrió las resoluciones dictadas ante el Tribunal de Cuentas. El Tribunal dio la razón a la asociación educativa y revocó lo dispuesto por la SEDECO, quien inconforme interpuso los respectivos recursos de nulidad y apelación ante la Corte Suprema de Justicia.

Desarrollo de la sentencia

La Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia advirtió que la asociación educativa había ofertado en su programa educativo para la Maestría en Ciencias de la Educación una carga horaria de 1600 horas cátedra, sin embargo, al terminar la maestría solo otorgó 960 horas. Además, examinó lo referido por la asociación, quien indicó que al momento en que las denunciadas cursaron la maestría se promulgó una ley que creó el Consejo Nacional de Educación Superior (CONES) y éste dictó una resolución que aprobó la habilitación del programa educativo con un ajuste en las horas cátedras, por lo que se fijaron 800 horas de duración. Es por lo que la asociación al expedir los certificados correspondientes consignó 960 horas cátedra en beneficio de las alumnas.

Al respecto, la Sala verificó que las alumnas iniciaron e incluso terminaron sus estudios de maestría años antes de la emisión del referido ajuste de horas cátedra, por lo que no se les podía aplicar tal resolución de manera retroactiva. Aunado a ello, la asociación educativa, en una guía curricular indicó que la maestría tendría una carga horaria de 1600 horas y sería impartida en modalidad semipresencial con una duración de 20 meses. En ese sentido, la Sala determinó que la asociación educativa trasgredió los derechos del consumidor, específicamente sobre las prohibiciones al proveedor y la publicidad engañosa, ya que no realizó una adecuada divulgación sobre las características del servicio, no proporcionó información clara sobre el servicio, incurrió en publicidad engañosa y no otorgó el servicio publicitado.

Resolutivos

La Sala de lo Constitucional declaró desiertos los recursos de nulidad interpuestos, hizo lugar a los recursos de apelación y revocó las sentencias del Tribunal de Cuentas.